

EXPEDIENTE: PAOT-2017-4085-SOT-1700

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4085-SOT-1700 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 11 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en Calle 7 número 35 o 37, Colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) como son la Ley de Residuos Sólidos y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, durante el cual se identificó que el predio objeto de investigación se ubica en Calle Cerrada 7 sin número, Colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco, donde se constató el depósito de tierra en su mayoría con residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en menor proporción para la nivelación del terreno con un volumen aproximado de 700m³, en un predio delimitado al norte por muro y zaguán. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-4085-SOT-1700

Así las cosas, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, al sitio de mérito, le corresponde la zonificación Producción Rural Agroindustrial con Habitación Rural de muy baja densidad (PRA-HRB); misma que será sujeta a estudios específicos para los asentamientos que presenten algún nivel de impacto, riesgo o vulnerabilidad, de conformidad con los criterios establecidos en la Estrategia General, donde estarán sujetos a los resultados de los estudios específicos que serán elaborados y dictaminados por la Comisión de Regulación Especial; En tanto no se dictamine el estudio específico, la aplicación de la zonificación normativa quedará condicionada y regirá la zonificación que hubiera tenido antes de la entrada en vigor del actual Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco. -----

Por lo anterior mediante oficio PAOT-05-300/300-5924-2018 se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información proporcionada y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por las actividades de disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en Cerrada 7 sin número, Colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco. -----

En conclusión, el depósito de aproximadamente 700m³ conformado en su mayoría por tierra y residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en menor proporción, para la nivelación del terreno, ubicado en Cerrada 7 sin número, Colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco no es un sitio de disposición final autorizado por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información proporcionada y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por las actividades de disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo). -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Cerrada 7 sin número, Colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco, se constató el depósito de tierra en su mayoría y residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en menor proporción, para la nivelación del terreno con un volumen aproximado de 700m³.-----
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, al sitio de mérito, le corresponde la zonificación Producción Rural Agroindustrial con Habitación Rural de muy baja densidad (PRA-HRB); misma que será sujeta a estudios específicos para los asentamientos que presenten algún nivel de impacto, riesgo o



EXPEDIENTE: PAOT-2017-4085-SOT-1700

vulnerabilidad, de conformidad con los criterios establecidos en la Estrategia General, donde estarán sujetos a los resultados de los estudios específicos que serán elaborados y dictaminados por la Comisión de Regulación Especial; En tanto no se dictamine el estudio específico, la aplicación de la zonificación normativa quedará condicionada y regirá la zonificación que hubiera tenido antes de la entrada en vigor del actual Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco. -----

3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental y manejo de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) solicitada por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-5924-2018 e imponer las medidas cautelares procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MS/MTS



